



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 143

SIGCMA

San Andrés Isla, treinta y uno de agosto (31) de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-23-33-000-2020-00097-00
Demandante	Arturo Arnulfo Robinson Dawkins
Demandado	Departamento Archipiélago- Contraloría departamental
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Visible en archivos PDF Nos. 15 y 17 del expediente electrónico, reposan las contestaciones del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y de la Contraloría Departamental de este Archipiélago, quienes en sus respectivos escritos elevaron las siguientes excepciones catalogadas como previas

Departamento Archipiélago.

No propuso excepciones con calidad de previas de conformidad al artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.

Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Al respecto afirmó:

“...conforme con el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se impone como requisito de la demanda enlistar cada hecho de manera independiente, debidamente clasificados, enumerados y clasificados, ya que de no hacerlo así, no solo se desconoce el precepto normativo sino que se da al traste con la técnica jurídica y de contera, se dificulta la defensa del demandado.”

En el presente caso, también se desconocen las citadas normas supuestamente violadas y que deberían ser expuestas en el texto de la demanda. Y sobre los hechos, como ya se indicó, no fueron debidamente clasificados y enumerados, al incluirse en un numeral varios hechos se vulnera la norma procesal, llevando al traste la técnica jurídica, la forma y requisitos que debe contener la demanda para poder ser estudiada, además de ser normas de orden público y de estricto cumplimiento por disposición legal.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 143

SIGCMA

2. Falta de estimación razonada de la cuantía

Como sustento del medio exceptivo alegó:

“...que hago consistir en que, conforme con el numeral 6 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se impone como requisito de la demanda, la estimación razonada de la cuantía, y de la cual adolece la demanda que se contesta.”

Vistos los argumentos de soporte sobre las excepciones previas incoadas y revisado el libelo petitorio que dio nacimiento al presente medio de control, este Despacho las considera infundadas a razón que: i) de folios 2 a 6 del archivo contentivo de la demanda reposa una discriminación suficiente y claramente inteligible de los hechos que en consideración del demandante precedieron el nacimiento de los actos de los cuales pretende su nulidad, 2) Dentro del acápite denominado “*concepto de violación*” se vislumbra como norma supuestamente vulnerada el art 29 superior, artículo 5to de la Ley 610 de 2000 entre otros y 3) en el acápite de “*competencia*” al referirse al factor de la cuantía, esta se estimó en trescientos tres millones seiscientos trece mil setecientos (\$303'613.750,00), mismo valor impuesto en los actos administrativos demandados.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRENSE imprósperas las excepciones previas alegadas por el apoderado de la Contraloría Departamental de San Andrés Isla.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Contraloría General de este Departamento para que allegue de forma completa el expediente administrativo que dio lugar al nacimiento de los actos administrativos enjuiciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 143

SIGCMA

Firmado Por:

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377ba0f1c4a28c1eb30f2765f2cf397c3d9c96196e8b0b625efe3396e978e315

Documento generado en 01/09/2021 09:18:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**